



Resolución de Secretaría General

N°210-2014-SG/MC

Lima, 29 OCT. 2014

VISTOS, el Informe N° 074-2013-CEPAD/MC del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura y el Acta N° 62-2013-CEPAD-MC de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en lo sucesivo la CEPAD; y el Memorando N° 169-2014-DM/MC del Despacho Ministerial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 265-2012-OCI/MC de fecha 27 de setiembre de 2012, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, remitió copia del Informe N° 007-2012-2-5765 de fecha 27 de setiembre de 2012 "Examen Especial a la Dirección Regional de Cultura de Ica, respecto al manejo de los recursos transferidos y recaudados", que comprendió el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, en adelante el Informe de Control;

Que, a través de la Recomendación N° 1 del Informe N° 007-2012-2-5765, se requirió al señor Ministro de Cultura efectuar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades administrativas respecto de un conjunto de funcionarios y servidores que se encontraban comprendidos en las observaciones del citado Informe de Control;

Que, el señor Yuri Walter Castro Chirinos, ex Director de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico del ex Instituto Nacional de Cultura, fue comprendido en la Observación N° 1 del Informe de Control, por no haber dispuesto la realización de acciones efectivas para remediar los daños ocasionados por el terremoto del 15 de agosto de 2007 y por no proponer y desarrollar actividades de emergencia, ni proyectos de conservación arqueológica de los sitios arqueológicos Centinela y Tambo Colorado, no cumpliendo las disposiciones inherentes a su cargo señaladas en los incisos b) y e) del numeral 1 del artículo 2° de la Resolución Directoral Nacional N° 356/INC de fecha 22 de marzo de 2005, que aprueba la conformación de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y las funciones de cada dependencia;

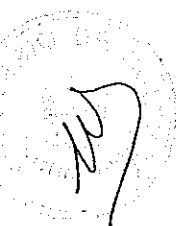
Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 070-2013-SG/MC, se instauró procedimiento administrativo disciplinario al señor Yuri Walter Castro Chirinos, por no haber cumplido las disposiciones inherentes a su cargo señaladas en los incisos b) y e) del numeral 1 del artículo 2° de la Resolución Directoral Nacional N° 356/INC, que aprueba la conformación de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y las funciones de cada dependencia; y haber infringido los principios establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley

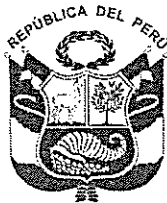


del Código de Ética de la Función Pública; e incumplido su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la citada Ley;

Que, a través del Informe del Visto la CEPAD remite el Acta N° 62-2013-CEPAD-MC, en donde se evalúa la procedencia de imponer sanción al señor Yuri Walter Castro Chirinos, ex Director de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico del ex Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, conforme a lo establecido en el artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, el cual señala *“La Comisión encargada hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, siendo prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse”*;

Que, conforme a lo señalado en el Acta N° 62-2013-CEPAD-MC, se han recibido los descargos del señor Yuri Walter Castro Chirinos con fecha 22 de octubre de 2013, en donde señala lo siguiente: i) *Que “una vez tomado conocimiento del estado de los monumentos en cuestión, mediante Oficio N° 3200-2007-DA-DREPH/INC del 17 de octubre de 2007 cumplió con remitir el Informe N° 498-07-SDCGPAI-DA/INC de fecha 12.10.2007, de la Dirección de Conservación y Gestión del Patrimonio Arqueológico Inmueble al Director Regional de Cultura de Ica, y asimismo lo exhortó a fin de que coordine con el Comité de Coordinación y la Gerencia General del INC a fin de viabilizar las propuestas técnicas de intervención en los sitios arqueológicos que presentan mayor número de afectaciones de acuerdo al Rango de Prioridades propuesto (...)”*; ii) *Agrega que ha cumplido con sus funciones señaladas en los incisos b) y e) del numeral 1 del artículo 2° de la Resolución Directoral Nacional N° 356/INC del 22 de marzo de 2005, toda vez que “(...) a pesar que la Dirección Regional de Ica, no depende administrativamente de la entonces Dirección a mi cargo (si no de la Alta Dirección del INC en ese momento), cumplí desde el punto de vista técnico con exhortar a la referida Dirección Regional a fin que coordine con el Comité de Coordinación y la Gerencia General del INC a fin de viabilizar las propuestas técnicas de intervención en los sitios arqueológicos que presentan mayor número de afectaciones de acuerdo al Rango de Prioridades propuesto (...) del mismo modo y por consiguiente también promoví la conservación del patrimonio arqueológico inmueble, en este caso los monumentos La Centinela y Tambo Colorado en el contexto del sismo ocurrido el 15 de agosto del 2007”*; iii) *También indica “(...) el suscrito cuando ha estado a cargo de la entonces Dirección de Arqueología ha actuado de manera eficiente e idónea, no solo en el caso que nos ocupa, sino también en el cumplimiento de sus funciones y deberes, no solamente por ley, sino también por voluntad y convicción ética y moral, en aras de la protección y manejo técnico adecuado del patrimonio arqueológico inmueble, así como del personal profesional a mi cargo (...)”*; iv) *Finalmente señala que fue contratado conforme a la Resolución Directoral Nacional N° 902/INC, por lo que le resulta aplicable el artículo 175° del*





Resolución de Secretaría General

N°210-2014-SG/MC

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, asimismo indica que *"(...) tratándose, el suscrito de un ex servidor público, la normatividad aplicable en caso de un procedimiento administrativo extraordinario es el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa (...), que establece en su Art. 173° que el plazo para instaurar un proceso es de un año desde la fecha en que la autoridad competente tenga conocimiento de la supuesta falta disciplinaria (...) por lo cual no es aplicable la instauración del presente procedimiento administrativo disciplinario, por prescribir, el tiempo límite para iniciar el mismo";*

Que, al respecto los miembros de la CEPAD han evaluado los descargos del señor Yuri Walter Castro Chirinos, señalando que los mismos desvirtúan los cargos imputados, por lo siguiente: i) Conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 2° de la Resolución Directoral Nacional N° 356/INC, la Dirección de Arqueología tenía como función planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas de las dependencias a su cargo; no siendo las Direcciones Regionales dependencias a su cargo; ii) Respecto a la función establecida en el literal e) del numeral 1 del artículo 2° de la Resolución Directoral Nacional N° 356/INC, relativa a promover el registro, estudio y conservación del Patrimonio Arqueológico Inmueble; la CEPAD considera que el señor Yuri Walter Castro Chirinos cumplió al remitir el Informe N° 498-07-SDCGPAI-DA/INC a la Dirección Regional de Ica, mediante Oficio N° 3200-2007-DA-DREPH/INC de fecha 17 de octubre de 2007; asimismo al remitir el Informe N° 616-07-SDCGPAI-DA/INC de fecha 10 de diciembre de 2007 a las Sub Direcciones de Supervisión y Peritaje e Investigación y Catastro, para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, por otro lado, la Resolución Directoral Nacional N° 1197/INC de fecha 12 de setiembre de 2007 estableció que las Direcciones Regionales de Cultura del entonces Instituto Nacional de Cultura, tenían entre sus funciones: *"Expedir resoluciones de calificación de anteproyectos y proyectos de obras menores según el siguiente detalle: (...) Proyecto de emergencia, apuntalamiento y consolidación en los sectores con riesgo de colapso de monumentos e inmuebles ubicados en ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental (...)"*; es decir que las citadas Direcciones Regionales de Cultura eran competentes para realizar lo señalado en el Informe N° 498-07-SDCGPAI-DA/INC, el mismo que informó sobre la Evaluación Preliminar de daños a Monumentos Arqueológicos, causados por el terremoto del 15 de agosto de 2007 en Ica, precisando que respecto al monumento La Centinela recomendó *"Restitución y apuntalamiento de muros. Análisis estructural de plataformas y del Sector Inca"*; y respecto al monumento Tambo Colorado *"Restitución de porciones de muros colapsados. Apuntalamiento y resane de muros agrietados. Construcción de muro de contención de material noble en sector colindante con Vía Los Libertadores-Wari"*;



Que, respecto a la prescripción deducida, la CEPAD señala que la invocación del artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no es aplicable en el presente caso, toda vez que al no haber estado el servidor comprendido en el régimen establecido por el Decreto Legislativo N° 276, no son de aplicación las normas del citado Decreto Legislativo ni su Reglamento. Por lo cual, la CEPAD considera que la instauración del proceso administrativo disciplinario se ha realizado dentro del plazo permitido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes la CEPAD considera que el señor Yuri Walter Castro Chirinos, ex Director de la Dirección de Arqueología, no amerita la imposición de una sanción, al demostrarse que cumplió con promover la conservación del Patrimonio Arqueológico Inmueble; por lo cual la CEPAD recomienda se lo absuelva de los cargos imputados mediante Resolución de Secretaría General N° 070-2013-SG/MC;

Que, el inciso c) del numeral 1.3 del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 278-2014-MC de fecha 19 de agosto de 2014, ha delegado en la Secretaría General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2014, la facultad de oficializar las sanciones y/o absoluciones determinadas por la Titular de la Entidad en los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados, emitiendo la Resolución correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 169-2014-DM/MC de fecha 10 de octubre de 2014, la Titular de la Entidad solicita a la Secretaría General, oficializar la absolución recomendada por la CEPAD, en el marco de sus funciones delegadas;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; Ley N° 27815 que aprueba el Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Absolver al señor YURI WALTER CASTRO CHIRINOS, de las presuntas infracciones expresadas en la Resolución de Secretaría General N° 070-



Resolución de Secretaría General

Nº210-2014-SG/MC

2013-SG/MC, que resuelve instaurar procedimiento administrativo disciplinario al mencionado servidor, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer el archivamiento del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el servidor YURI WALTER CASTRO CHIRINOS.

Artículo 3º.- Notificar al señor YURI WALTER CASTRO CHIRINOS a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

EMMA LEÓN VELARDE AMÉZAGA
Secretaría General